



"Año de la Diversificación Productiva y del Fortalecimiento de la Educación"

ORDENANZA MUNICIPAL N° 020-2015-CMPSM

San Miguel, 18 de septiembre de 2015

EL CONCEJO MUNICIPAL PROVINCIAL DE SAN MIGUEL.

Visto:

En Sesión Ordinaria del 14 de septiembre 2015, se aprobó la presente Ordenanza Municipal.

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, en concordancia con lo estipulado en el artículo II del título preliminar de la Ley N°27972 – Ley Orgánica de Municipales, los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de competencia.

Que, de conformidad con lo previsto por el artículo 81° de la Ley N°27972 – Ley Orgánica de Municipales, es función exclusiva de las Municipales Provinciales, el supervisar el servicio público de transporte urbano de su jurisdicción, mediante la supervisión, detección de infracciones, imposición de sanciones y ejecución de ellas por incumplimiento de las normas o disposiciones que regulan dicho servicio, con el apoyo de la Policía Nacional del Perú asignada al control del tránsito de ser el caso. Que de otro lado, el numeral 1, inciso 17,1 del Artículo 17° de la Ley N°27181 – Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre, establece en las municipales tiene competencia de fiscalización: para supervisar, detectar infracción e imponer sanciones por incumplimiento de dispositivos legales vinculados al transporte terrestre.

Que, la Gerencia de Servicios Municipales, a Través de la Oficina de Transporte Terrestre Urbano, mediante N°031-2015-UTTU-MPSM /UTTU, ha alcanzado la propuesta de Proyecto de Ordenanza que regula el ordenamiento vehicular de la ciudad de San Miguel.

Que, las Ordenanzas Municipales son normas municipales que aprueban disposiciones de carácter general en materia de su competencia, obligatorias en el ámbito de su jurisdicción que regulan aspectos sustantivos de la vida social y económica de la comunidad en observancia a lo prescrito en el Artículo 39° de la Ley N°27972 – Ley Orgánica de Municipales, cuyo texto original es como sigue: "Los Concejos Municipales ejercen sus funciones de Gobierno mediante la operación de ordenanzas y acuerdos.

Compromiso de todos



Que, por las disposiciones anteriormente expuestas y estando a lo señalado en sesión ordinaria N°33-2015/MPSM de fecha 14 de septiembre 2015 por unanimidad de votos de los miembros del Concejo Municipal.

Que, Asesoría Legal según Informe N° 173-2015-AJ da el visto bueno la misma que sugiere que el dicho reglamento cumple con la ley de transporte.

SE ORDENA:

ARTÍCULO PRIMERO: CREAR la oficina del Cuerpo de Inspectores, asignándoles, perteneciendo jerárquicamente a la Oficina de Transporte Terrestre Urbano de la Municipalidad Provincial San Miguel.

ARTÍCULO SEGUNDO: APROBAR el "Reglamento del Inspector Municipal de transporte de la Municipalidad Provincial San Miguel" que forma parte integrante de la presente Ordenanza y consta de 29 artículos, 07 disposiciones complementarias finales y un anexo.

ARTÍCULO TERCERO: FACULTAR a la Autoridad Municipal competente la modificación de la presente Ordenanza Municipal, en virtud a las exigencias debidamente justificadas que puedan suscitar.

ARTÍCULO CUARTO: ENCARGAR el cumplimiento de la presente a la Oficina de Transporte Terrestre, Servicios Municipales, Gerencia Municipal y a la Oficina de Planeamiento y Presupuesto a fin de brindar las facilidades y recursos para la debida implementación de la presente Ordenanza.

ARTÍCULO QUINTO: CUMPLA la Oficina de Imagen Institucional y Relaciones Públicas y la de Tecnologías de la Información con publicar y hacer la difusión de la presente ordenanza en el portal electrónico de la entidad y vitrina pública.

**REGLAMENTO DEL INSPECTOR MUNICIPAL DE TRANSPORTE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL
SAN MIGUEL**

SECCIÓN I – GENERALIDADES

TÍTULO I

OBJETO, ALCANCE Y DEFINICIONES

ARTÍCULO 1°.- Son objetivos del presente reglamento.

- 1.1. Crear la Oficina Inspectores Municipales de Transporte, para regular la organización, función y régimen disciplinario del Cuerpo de Inspectores Municipales de Transporte para la Provincia de San Miguel.
- 1.2. Reglamentar el procedimiento de intervención del Cuerpo de Inspectores Municipales de Transporte para la Provincia de San Miguel.

Compromiso de todos



- 1.3. Dictar las normas y procedimientos necesarios, que permitan que la actuación de los Inspectores Municipales de Transporte, estén enmarcados dentro de la normatividad vigente, con la debida idoneidad y respetando el debido procedimiento administrativo para el mejor cumplimiento de sus funciones.

ARTÍCULO 2°.- ALCANCES.

El presente Reglamento de Inspectores Municipales de Transporte será aplicable en la toda la jurisdicción de la Provincia de San Miguel.

ARTÍCULO 3°.- DEFINICIONES.

Para los efectos de la presente Ordenanza Municipal se entenderá por:

1. AFOCAT: Asociación de Fondos Contra Accidentes de Tránsito.
2. CAT: Certificado Contra Accidentes de Tránsito.
3. RNAT: Reglamento Nacional de Administración de Transporte.
4. SUNARP: Superintendencia Nacional de los Registros Públicos.
5. RNV: Reglamento Nacional de Vehículos.
6. SOAT: Seguro Obligatorio Contra Accidente de Tránsito.
7. IMT: Inspector Municipal de Transporte.
8. ITINERARIO.- Relación nominal correlativo de los lugares que definen una ruta de transporte terrestre.
9. INFRACCIÓN: Se considera infracción a las normas del servicio de transporte a toda acción u omisión expresamente tipificada como tal en el presente Reglamento.
10. INSPECTOR MUNICIPAL DE TRANSPORTE.- Persona acreditada como tal por la autoridad competente mediante Resolución para la realización de acciones de control, supervisión y detección de incumplimientos o infracciones, a las normas del servicio del transporte terrestre.
11. LICENCIA DE CONDUCIR: documento habilitante que permite conducir un vehículo del servicio de transporte de personas y/o mercancías.
12. PARADERO DE RUTA: Infraestructura complementaria del servicio de transporte terrestre destinados a permitir embarque y desembarque de usuarios o carga.
13. TARJETA ÚNICA DE CIRCULACIÓN: Documento expedido por la autoridad competente que acredita la habilitación de un vehículo para la prestación del servicio del transporte de personas y/o carga.
14. SERVICIO ESPECIAL DE TRANSPORTE DE PERSONAS: Modalidad del servicio de transporte público de personas prestado sin continuidad, regularidad, obligatoriedad, generalidad y uniformidad.
15. ACCION DE CONTROL: Intervención que realiza la oficina de Transporte Terrestre Urbano, a través de su Cuerpo de Inspectores de Transporte, que tiene por objeto verificar el cumplimiento de la norma en particular, resoluciones de autorización y condiciones de permanencia del servicio prestado.
16. ACTA DE CONTROL: Documento levantado por el Inspector Municipal de Transporte en la que hace constar los resultados de la acción de control.
17. PROCEDIMIENTO SANCIONADOR: Procedimiento administrativo que tiene como objetivo determinar la existencia de incumplimientos de las condiciones de acceso y permanencia o infracciones a las disposiciones del transporte.
18. RUTA: Itinerario autorizado a una empresa que presta el servicio de transporte regular de personas. Está constituido por un inicio, puntos de ubicados en el trayecto y un destino final.





19. **SERVICIO DE TRANSPORTE PÚBLICO:** Es el servicio de transporte terrestre de personas, mercancías o mixto que esta prestado por transportista autorizado para dicho fin, a cambio de una retribución económica.
20. **FISCALIZACIÓN DE RECORRIDO:** Es la acción de control que se realiza al vehículo en operación o ruta, paraderos, terminales e infraestructuras complementarias.
21. **JEFE DE OPERACIONES:** Funcionario responsable de elaborar los planes anuales de control en puntos permanente o móviles, encargado de monitorear el accionar de los IMT.
22. **SUPERVISOR DE OPERACIONES:** Funcionario responsable de realizar los operativos y velar por el correcto desempeño de los IMT conforme al presente Reglamento en sus operaciones de supervisión, control y fiscalización asignados al jefe de operaciones.
23. **TRANSPORTISTA:** Persona natural o jurídica que presta servicio de transporte terrestre público de personas y/o mercancías de conformidad con la autorización correspondiente.
24. **USUARIO:** Persona natural que utiliza el servicio de transporte terrestre de personas o mercancías, según corresponda, a cambio de un pago de una retribución por dicho servicio.

ARTÍCULO 4°.- Los IMT, conforman un cuerpo organizado dependiente de la Oficina de Transporte Terrestre Urbano, encargados de la supervisión, control y fiscalización de las normas del transporte terrestre.

ARTÍCULO 5°.- El IMT, es la persona designada por la Oficina de Transporte Terrestre Urbano, que estará encargada de fiscalizar y controlar el cumplimiento de los Reglamentos, Ordenanzas y demás disposiciones legales emitidas por la Municipalidad Provincial de San Miguel. Para tales efectos portarán el respectivo uniforme y credencial aprobado por la Oficina de Transporte Terrestre Urbano.

ARTÍCULO 6°.- El presente Reglamento, es de obligatorio cumplimiento y acatamiento por parte del Inspector Municipal de Transporte – MPSM., bajo responsabilidad.

SECCIÓN II

DEL INSPECTOR

TÍTULO I

DE LOS REQUISITOS

ARTÍCULO 7°.- Los requisitos que deberá cumplir los inspectores Municipales de transporte son:

1. Edad : de 20 a 50 años.
2. Capacitación : Aprobada satisfactoriamente.
3. Aptitud física : Aprobada.
4. Talla : 1.60 (varones), 1,55 (mujeres).
5. Grado de instrucción : Secundaria completa.
6. Certificado de antecedentes policiales : No tener.
7. Aptitud psicológica : Adecuada.
8. No tener Procedimiento Administrativo ni proceso judicial contra la Municipalidad Provincial San Miguel.

Compromiso de todos



DE LA FORMACIÓN Y CAPACITACIÓN DEL INSPECTOR.

ARTÍCULO 8°.- La Oficina de Transporte Terrestre Urbano, realizará un curso de capacitación y perfeccionamiento dos (2) veces al año, para el personal encargado de ejercer las funciones de IMT, los mismos que serán dictados por profesionales y/o personas jurídicas especializadas y con experiencia en temas de tránsito y transporte urbano; una vez concluido el curso, se les otorgará un Certificado de Participación a quienes aprueben el mismo; con la indicación de los módulos y horas lectivas; la evaluación tendrá como nota mínima de 14 en la escala de 0 al 20. Los módulos o temas tendrán carácter de pre – requisito con carácter presencial y evaluaciones continuas; los cursos de capacitación y perfeccionamiento tendrán una duración no menor a 36 horas académicas.

ARTÍCULO 9°.- El temario a desarrollar, metodología y mecanismos de evaluación, serán aprobados por la Oficina de Tránsito y Transporte Urbano, en base al syllabus académico del curso presentado por los profesionales y/o persona jurídica, seleccionada para impartir los cursos de capacitación y perfeccionamiento. Este requisito es obligatorio para dar inicio al curso de capacitación y perfeccionamiento, además deberá contar y proporcionar los materiales, recursos visuales y audiovisuales, para el mejor aprovechamiento y desarrollo de la capacitación.

ARTÍCULO 10°.- El curso comprenderá las siguientes materias:

- Constitución Política del Perú de 1993.
- Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General.
- Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades.
- Ley N° 27189 – Ley General de Transporte Público Especial de Pasajeros en Vehículos Menores.
- Ley N° 27181 – Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre y sus reglamentos.
- Reglamento Nacional de Administración de Transporte, aprobado mediante D.S N° 017-2009-MTC.
- Reglamento Nacional de Transporte Público Especial de Pasajeros en Vehículos Motorizados o no motorizados aprobado mediante D.S N°055-2010-MTC.
- Ordenanza Municipal N°019-2015-CMPSM "Reglamento del Servicio de Transporte en la Modalidad de Transporte Especial y Regular de personas en la provincia de san miguel y otras en lo referente al transporte en la ciudad de San Miguel".
- Responsabilidad Civil y Seguros Obligatorios por Accidente de Tránsito - SOAT.
- Supervisión y transporte regular de pasajeros.
- Liberación de vehículos del Depósito Municipal de vehículos.
- Otras normas complementarias o sustitutorias.
- Otras ordenanzas aprobadas por la municipalidad provincial en materia de transportes y tránsito dentro de su jurisdicción.

ARTÍCULO 11°.- El curso de capacitación y perfeccionamiento será obligatorio para los IMT, que se encuentre en el ejercicio de sus funciones, quienes serán evaluados durante los 60 días primeros días del inicio de sus funciones y atribuciones; sin perjuicio de lo anterior, los cursos de formación estarán dirigidos a los nuevos postulantes y será de manera gratuita.



ARTÍCULO 12. - Periódicamente la Oficina de Transporte Terrestre urbano programará cursos teóricos – prácticos de capacitación y actualización, que será obligatorio para la evaluación permanente del cuerpo de IMT.

TÍTULO II

LA JERARQUIZACIÓN, FUNCIONES Y ATRIBUCIONES

CAPÍTULO I

EL INSPECTOR

ARTÍCULO 13.- El IMT, en ejercicio de sus funciones actuará a nombre de la Municipalidad Provincial San Miguel; correspondiéndole verificar el cumplimiento de las condiciones de permanencia de las personas jurídicas autorizadas que prestan el servicio de transporte público en la jurisdicción, así como de las acciones de supervisión, fiscalización y control de las Ordenanzas y otras disposiciones establecidas en materia de transporte terrestre mediante la detección de infracciones y el levantamiento de actas de control u otras modalidades que les confiere las normas específicas.

ARTÍCULO 14°.- El IMT, en el ejercicio de sus funciones, se identificará con los siguientes elementos:

- Uniforme.
- Credencial, que deberá portarlo a la vista del público usuario, donde estará consignado su nombre completo, su código, el cargo que ocupa, fecha de expiración y su fotografía a color.

ARTÍCULO 15°.- Las características técnicas del uniforme, credenciales y otros implementos de seguridad del IMT, serán aprobados por la Oficina de Transporte Terrestre urbano.

CAPÍTULO II

DE LA JERARQUIZACIÓN

ARTÍCULO 16°.- El cuerpo de inspectores, contará con un jefe y un supervisor; cuyas funciones son las siguientes:

JEFE DE INSPECTORES:

- Llevará el control diario de asistencia del personal a su cargo.
- Elaborará el cronograma de trabajo de forma semanal.
- Elaborará los informes de trabajo referente a sus funciones.
- Llevará el control diario de la documentación retenida como preventiva y de los vehículos que ingresan al Depósito Municipal de Vehículos.

Compromiso de todos



- De considerarlo necesario, coordinará con la Policía Nacional del Perú y/o con alguna otra Institución Pública para llevar a cabo los operativos de control y de fiscalización.
- Coordinará los cursos de capacitación y perfeccionamiento para los IMT.
- Demás informes de trabajo realizado, para el jefe de inspectores.

SUPERVISOR DE INSPECTORES:



- Programar y planificar el trabajo del día.
- Dirigir los operativos de control y de fiscalización.
- Controlar que los IMT, cumplan con la labor encomendada al inicio de labores.
- Elaborar informes de trabajo realizado, para el jefe de inspectores.

CAPÍTULO III

FUNCIONES Y ATRIBUCIONES



ARTÍCULO 17.- Son obligaciones del Inspector Municipal de Transporte:

- Conocer el presente reglamento, así como las directivas que, en concordancia, emitan la Oficina de Transporte Terrestre y normas complementarias que den lugar a la probidad, eficacia y calidad del trabajo.
- Conocer la normatividad y procedimientos relacionados al transporte urbano.
- Conocer el procedimiento sancionador y procedimientos administrativos.
- Participar y aprobar, los cursos de formación, de capacitación de actualización y de perfeccionamiento, que disponga la Oficina de Transporte Terrestre Urbano.
- Mantener una conducta ética y moral.
- Cumplir las órdenes impartidas por sus superiores.
- Dirigirse con respeto, cortesía y amabilidad, a los conductores, público usuario, absolviendo sus inquietudes cualesquiera que sean éstas; preferentemente al niño, la mujer y al anciano.

ARTÍCULO 18°.- Son funciones del Inspector Municipal de Transporte.

- Controlar y fiscalizar, que el servicio de transporte público se presten con vehículos habilitados y conforme a las características y especificaciones técnicas que señalen las normas, Ordenanzas Municipales y dispositivos legales vigentes.
- Ejecutar acciones de control en la vía pública o en lugares que sirvan como infraestructura complementaria del transporte como paraderos y otros.
- Verificar en todo momento que el vehículo cuente y mantenga el estado con el cual aprobó la inspección de características técnicas.
- Controlar y fiscalizar que el conductor esté debidamente registrado, autorizado y que tenga un buen comportamiento al público.





- Verificar el cumplimiento de los Reglamentos, Ordenanzas y Disposiciones legales vigentes emitidas para regular el servicio de transporte en todas las modalidades por parte de los conductores y empresas jurídicas debidamente autorizadas.
- Participar en operativos de control y fiscalización conjuntos con la Policía Nacional del Perú y/o con otros agentes del orden público cuando así se disponga.
- Disponer el internamiento de vehículos al Depósito Municipal Vehicular.
- Exigir al conductor la presentación de su Licencia de Conducir, Tarjeta de Identificación Vehicular, Tarjeta Única de Circulación, Autorización o Permiso y la Póliza de Seguros contra Accidentes de Tránsito vigente.
- Controlar y fiscalizar los paraderos, puntos de parada y frecuencia de los servicios de transporte autorizados, conforme a sus permisos y flotas vehiculares.
- Levantar las Actas de Control, elaborar informes y/o reportes que servirán para la aplicación de la Resolución de Sanción correspondiente, pudiendo utilizarlos como sustento de sus informes de documentos elaborados por las autoridades administrativas, judiciales y/o policiales, así como de medios probatorios electrónicos que demuestren haberse cometido la infracción.
- Orientar, educar e informar al público usuario sobre las Normas de Transporte de Tránsito y Viabilidad del buen uso de la vía pública de los paraderos y de las unidades vehiculares que prestan el servicio de transporte público, que se encuentren brindando el servicio y/o sobre cualquier otra información que requiera el público usuario.



SECCION III

PROCEDIMIENTO PARA LA INTERVENCIÓN, FISCALIZACIÓN Y SANCIÓN

TÍTULO I

PROCEDIMIENTO DE INTERVENCIÓN

CAPÍTULO I

ASPECTOS OPERATIVOS

ARTÍCULO 19°.- Los procedimientos en toda intervención deberá realizarse con respeto a las personas y a sus derechos, con educación, con amabilidad y firmeza; considerando ciertos procedimientos administrativos y operacionales en función de los siguientes aspectos:

1. Los operativos deben ser acciones planificadas y programadas, considerando los aspectos de personal, radio de acción y movilidad, debiendo ser comunicadas en forma verbal, por escrito, correo electrónico y/o cualquier otro medio disponible, que pueda hacerse conocer y registrar la comunicación al jefe de la Oficina de Transporte Terrestre Urbano; dichos operativos pueden contar con el apoyo de la Policía Nacional del Perú cuando se le solicite.
2. Las acciones de control y fiscalización son permanentes, inopinadas, las veinticuatro (24) horas del día incluyendo los festivos, ya que la actividad del transporte es permanente y prioritaria para el desarrollo de otras actividades.



Compromiso de todos



3. Para la disposición del personal en las operaciones de control y fiscalización, deberán considerarse los aspectos de seguridad vial necesarios, que garanticen la integridad de los inspectores, por ello se recomienda contar con dispositivos de seguridad reflectantes y electrónicos, conos de seguridad dispuestos a una distancia prudente, dependiendo de la velocidad de circulación donde se realicen los operativos, también se debe considerar tramos rectos, sin pendientes, lugares de buena visibilidad e iluminación, que no generen congestión vehicular; el incumplimiento de las recomendaciones no invalida el procedimiento de intervención y sanción.



CAPÍTULO II

PROCEDIMIENTOS DE LA INTERVENCIÓN

ARTÍCULO 20°.- Del procedimiento de intervención, la misma que cuenta con los siguientes pasos:

PASO N° 1: ubicación y disposición del personal en la vía pública.

PASO N° 2: detención del vehículo a intervenir con indicación del silbato y señalización con el brazo o con la vara luminosa.

PASO N° 3: una vez correctamente detenido el vehículo, el IMT, se acerca al mismo por la parte externa hacia el lugar que ocupa el conductor, a quien le informará el motivo de la intervención e indicará que no descienda del vehículo.

PASO N° 4: solicitar la documentación conforme al tipo de servicio que se interviene, tales como:

- DNI del conductor.
- Licencia de Conducir de la clase y categoría correspondiente al servicio que presta.
- Tarjeta Única de Circulación.
- Certificado de Inspección Técnica Vehicular.
- Certificado del SOAT o CAT, según corresponda.
- Tarjeta de Identificación Vehicular.

PASO 5: El IMT, deberá verificar su idoneidad, autenticidad y vigencia, por medio de la base de datos de la Oficina de Transporte Terrestre Urbano y otras que permitan verificar y contrastar dicha información.

PASO 6: Verificar las condiciones técnicas y operativas del vehículo, siempre que el espacio y visibilidad dentro del mismo lo permita.

PASO 7: Si se detecta una o varias infracciones a las Ordenanzas Municipales vigentes, el IMT dejará constancia del hecho en el acta.

Paso 8: El procedimiento de intervención termina con la devolución de la documentación solicitada al conductor, con la entrega de la copia del Acta de Control al conductor, con este acto el conductor se



Compromiso de todos



encuentra válidamente notificado. La notificación con el Acta de Control, se dará inicio al Procedimiento Administrativo sancionador. En los casos de notificación a la empresa autorizada o al propietario del vehículo como presuntos infractores o responsables solidarios según corresponda, se deberá seguir el procedimiento correspondiente indicado líneas arriba.



TÍTULO II DE LA FISCALIZACIÓN Y SANCION

CAPÍTULO I

ARTÍCULO 21° La fiscalización del Servicio de Transporte Público de personas es función exclusiva de las Municipalidades Provinciales, quien a través de las distintas moldas de fiscalización detectará las infracciones o incumplimientos al reglamento de transporte aplicando las sanciones y medidas preventivas correspondientes.

ARTÍCULO 22°.- El IMT, desarrollará sus funciones a través de servicios de control y fiscalización tales como:

- Operativos de supervisión, control y fiscalización.
- Servicios de control y supervisión, en puntos fijos o móviles en una determinada vía o sector.
- Control de estacionamiento en zonas rígidas, que restrinja la autoridad competente.
- Protección interior de las zonas que restrinja la autoridad competente.
- Control de paraderos oficiales de los servicios autorizados para el transporte.
- Control y fiscalización fotográfica y electrónica, de ser el caso del transporte.
- Planes de Ordenamientos y Mejoras de la Gestión en el Transporte Urbano.
- Uso de medios informáticos o electrónicos que mejoren y garanticen una adecuada fiscalización.

ARTÍCULO 23°.- Cuando de conformidad con las Ordenanzas Provinciales, Normas y Directivas Complementarias vigentes, se solicitara el apoyo de la Policía Nacional del Perú, asignada al control del Tránsito y/o de las comisarías, quienes en cumplimiento de sus funciones ordenen que el vehículo se detenga y soliciten al conductor los documentos respectivos y este se niegue o ponga resistencia a la Acción de Control; el IMT, podrá retener los documentos que hayan sido expedidos por la Oficina de Transporte Terrestre Urbano, la licencia de conducir, Tarjeta Única de Circulación, entre otros, cuando éstos se encuentren deteriorados, vencidos, caducados, adulterados falsificados y/o en cualquier otra situación de irregularidad, levantándose el Acta de Retención correspondiente, la cual deberá ser firmada por el Conductor y IMT, entregando una copia de cada firmante.

ARTÍCULO 24°.- El IMT, procederá a verificar si el vehículo cumple con las disposiciones contenidas en las Ordenanzas Municipales vigentes, sobre el transporte de pasajeros y/o carga, así las disposiciones vigentes que regulen la circulación.





ARTÍCULO 25°.- El IMT, reportará vía radial, telefónica u otro medio de comunicación, área de Transporte Terrestre Urbano, la intervención que ha realizado, con el objetivo de verificar si las empresas, terminales, paraderos:

- Están autorizados a prestar el servicio.
- Si el vehículo ha pasado la inspección técnica de características.
- Si el vehículo mantiene el estado con el que aprobó la inspección técnica, con el con el cual aprobó la de características.
- Si el vehículo de transporte regular, se encuentra en ruta o un servicio autorizado por la autoridad competente.



CAPITULO II

DEL ACTA DE CONTROL

ARTÍCULO 26°.- Las actas de control, son documentos que pre – impresos, numerados y diseñados para la acción de control y fiscalización del transporte Urbano de en la Municipalidad Provincial de San Miguel, con la finalidad de servir de documento oficial, donde se indique la comisión de infracción impuesta por IMT.

ARTÍCULO 27°.- De verificar la comisión de una infracción, conforme lo disponen las Ordenanzas vigentes y normas complementarias, el Inspector Municipal de Transporte:

1. Procederá al levantamiento del Acta de Control respectivo.
2. Cuando la infracción amerite el internamiento del vehículo en el Depósito Municipal de Vehículos, el IMT, procederá a levantar el acta de internamiento, que será suscrita por el Efectivo Policial que realizó la intervención, cuando así corresponda, el conductor y el mismo inspector.
3. En caso de que se verifique la comisión de una conducta, que por acción u omisión pueda ameritar la imposición del Acta de Control y posteriormente una Resolución de Sanción, deberá elaborar y emitir el informe correspondiente.

ARTÍCULO 28°.- Ejecución de fiscalización de campo.

Intervención y levantamiento de acta de control.

La intervención es realizada por el inspector municipal de transporte con auxilio de la fuerza pública (Policía Nacional) y/o en coordinación con el Ministerio Público.

A) Intervención

La fiscalización se desarrollará en la vía pública, estación de ruta, comprendidos en la jurisdicción de la provincia de San Miguel, con los inspectores transportes y Policía Nacional del Perú, de ser el caso el Ministerio Público y se procede a:

1. Detener el vehículo.





2. Detectar la infracción.
3. Solicitar la documentación.
4. Tipificar la infracción.
5. Levantamiento de acta de control.

B) De la documentación.

El Inspector Municipal de Transporte al momento de la intervención debe verificar los siguientes documentos:

- Licencia de conducir, certificado del seguro obligatorio contra accidentes de tránsito, documento nacional de identidad(s) y apellidos de los conductores, y credencial de habilitación del conductor, según corresponda.
- Tarjeta de circulación (Habilitación vehicular) vigente, de acuerdo a la modalidad de servicio, con código de empresa y la ruta autorizada, según sea el caso. En caso de no portar el documento se verificará mediante consulta en el sistema la habilitación vehicular y solo se interrumpiría el viaje en caso de no estar habilitado.

C) Levantamiento de acta de control.

El inspector al momento de llenar el acta debe consignar:

- Lugar, fecha y hora de la intervención.
- Número de placa del vehículo intervenido.
- Razón y/o denominación social, o nombre de transportista.
- Identificación del conductor (documento de identidad, licencia de conducir, categoría, clase, domicilio, apellidos y nombre).
- Detención y tipificación de la infracción (consignar código, calificación y descripción)
- Medidas preventivas a aplicar en forma simultánea, alternativa o sucesiva, según sea el caso.
- Firmas del Acta (inspector que interviene, intervenido, Policía Nacional y testigo Ministerio Público cuando corresponda).

Detectada la infracción procederá a imponer a sanción y al llenado en el formato del acta de control, con los datos correctos, la suscribe y entrega al conductor para que este consigne su firma y observaciones, si la hubiere. En caso que el conductor se negara a firmar el acta de control, el inspector Municipal de Transporte dejará constancia de este hecho en el acta de control, sin que ello invalide o reste la eficacia en modo alguno a la sanción impuesta consignando en el rubro de las observaciones "no quiso firmar" o se "negó a firmar". Si el conductor pese a la orden impuesta por el inspector municipal de transporte para detenerse desobedece la orden, el inspector inmediatamente anotará el número de placa de rodaje del vehículo imponiendo la sanción correspondiente y en parte de observaciones se señalará "desobedeció la orden del inspector" o "fuga", procediéndose a su notificación.



Compromiso de todos



D) De la interrupción del viaje

La Municipalidad de San Miguel a través de sus Inspectores Municipales de Transportes podrá impedir el inicio o continuación de viaje por las siguientes razones de seguridad:

1. El vehículo es conducido por conductores que no cuenten con su licencia de conducir.
2. El vehículo transporta personas en número mayor de asientos indicados por el fabricante del vehículo.
3. El vehículo se encuentre realizando un servicio de transporte público por una ruta no autorizada.
4. No portar al momento de circular la Tarjeta Única de Circulación.
5. No mantiene vigente al momento de circular, el SOAT o CAT cuando corresponda, o no portar el certificado correspondiente.
6. No portar al momento de prestar el servicio el original o copia de certificado de inspección técnica vehicular vigente.
7. El vehículo no cuente con vidrio parabrisas o este no se encuentre trizado en forma telaraña, impidiendo la visibilidad del conductor sin que nadie causa justificada para ello. Toda justificación deber ser acreditada por la empresa de transporte.

CAPÍTULO III

INFORMES Y REPORTES

ARTÍCULO 29°.- Los informes son documentos destinados a sustentar y detallar los hechos que justificaron la intervención o sanción de los infractores. Los informes pueden ser de parte o ser solicitados por el Jefe Inmediato superior.

ARTÍCULO 30°.- El jefe de área y supervisor, requerirán que los IMT, elaboren los siguientes informes:

1. **INFORMES OPERATIVOS:** El inspector, supervisor o jefe del Área de IMT, informará sobre los operativos programados, estos podrán ser diarios, semanales, mensuales, trimestrales y anuales, estarán dirigidos a la Oficina de Transporte Terrestre Urbano.
2. **INFORME DE CONTROL Y FISCALIZACIÓN:** Se elaborará con la finalidad de aportar mayor información de la infracción cometida, en base al marco normativo vigente.
3. **INFORME SOBRE ACCIDENTE O INCIDENTE DE TRÁNSITO:** Formulado para registrar los incidentes y accidentes de tránsito, los datos del vehículo siniestrado.
4. **REPORTE DE OCURRENCIAS DEL SERVICIO:** Se formularán con el carácter de rutinario, destinado a indicar algún hecho puntual sobre el servicio, que el inspector no pudo constatar.

ARTÍCULO 31°.- El IMT, registrará la información de las sanciones impuestas durante su intervención, así como las ocurrencias y acciones realizadas durante el servicio, en los siguientes documentos:

1. Hoja de informes.
2. Hoja de verificación de campo.
3. Hoja de intervención.
4. Acta de control.
5. Acta de intervención.

Compromiso de todos



6. Acta de internamiento en el depósito municipal de vehículos.
7. Acta de operativo.

SECCIÓN IV

TÍTULO I

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

PRIMERA.- Crease la Oficina del Cuerpo de Inspectores Municipales de Transporte de la Municipalidad Provincial de San Miguel.

SEGUNDA.- Aprobar el cuadro del Régimen Disciplinario del Inspector Municipal de Transporte, de la Municipalidad Provincial de San Miguel, que se encuentra como anexo N° 01 en el presente Reglamento.

TERCERA.- Los IMT, harán cumplir las Disposiciones Municipales en materia de transporte y circulación vial, cuyas acciones serán informadas a la Oficina de Transporte Terrestre Urbano.

CUARTA.- Las personas que ingresan a prestar servicio como Inspectores Municipales de Transporte, están obligadas a cumplir con lo establecido en el presente Reglamento y a acatar el Régimen Disciplinario establecido en el mismo.

QUINTA.- La Oficina de Transporte Terrestre Urbano, deberá implementar los sistemas de calidad y de buenas prácticas de gestión, que garanticen la transferencia, efectividad y auto regulación de los IMT, con una adecuada calidad de servicios y procedimientos, que se implementarán en la presente Ordenanza.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS TRANSITORIAS

SEXTA.- Disponer que en un plazo de treinta (30) días, la Sub Gerencia de Servicios Municipales, diseñe y formalice con la debida Resolución Gerencial, los formatos pre impresos que se establecen en el presente Reglamento.

Por lo tanto:

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL
SAN MIGUEL - CAJAMARCA
Subo A. Vargas Gavidis
ALCALDE

Compromiso de todos



ANEXO I

DEL RÉGIMEN DISCIPLINARIO DEL INSPECTOR MUNICIPAL DE TRANSPORTE

Las inadecuadas conductas funcionales específicas, del Inspector Municipal de Transporte, durante el cumplimiento de sus funciones y/o atribuciones, previa investigación y proceso administrativo, proceso administrativo, generaran las sanciones acordes a la gravedad de la indebida conducta funcional en que incurrieron, siendo estas **MUY GRAVES, GRAVES Y LEVES**; cuya sanción en forma progresiva será de: amonestación verbal, amonestación escrita, suspensión temporal y retiro definitivo del cargo de IMT (La acumulación de tres (03) amonestaciones escritas, generan dos (02) días de Suspensión sin goce de haber y la acumulación de tres (03) amonestaciones verbales, generan un (01) día de Suspensión sin goce de haber).

Las sanciones al Inspector Municipal de Transporte se detallan y se clasifican en:

CODIGO	INFRACCION	SANCION
MUY GRAVES		
MG.1	Solicitar o recibir dadas o cualquier otra clase de beneficio, proveniente directa o indirectamente de los conductores, administrados, público usuario y/o de cualquier otra persona, que tenga interés en el resultado de su gestión.	Separación definitiva.
MG.2	No respetar los procedimientos establecidos en el presente Reglamento o alterar, distorsionar, encubrir o suprimir, sin motivo justificado, las Actas de Control, las mismas que sustentan la comisión de una infracción al transporte.	Separación definitiva.
MG.3	Omitir, borrar, agregar o alterar el registro de información oficial de base de datos de la Oficina de Transporte Terrestre urbano, debidamente comprobado.	Separación definitiva.
MG.4	Replicar al superior en forma desafiante las órdenes de servicio o hacer correcciones u observaciones en los mismos términos.	Separación definitiva.
MG.5	Ingerir bebidas alcohólicas estando en horario de servicio, debidamente	Separación definitiva.
GRAVES		
G.1	Presentarse al servicio con evidentes signos y síntomas de haber ingerido bebidas alcohólicas.	Suspensión de 02 días (Sin goce de haber)
G.2	Fracasar en el cumplimiento de la función encomendada o incumplir la responsabilidad funcional asignada.	Amonestación escrita.
G.3	Omitir información necesaria en documentos relacionados con el desempeño de su función.	Amonestación escrita.
G.4	Abandonar su puesto de servicio sin causa justificada.	Amonestación escrita.
G.5	Actuar con motivo del ejercicio de su función, discriminando a las personas por razón de raza, género, religión, idioma, opinión o cualquier otra condición personal o social, siempre que no constituya delito.	Amonestación escrita.
G.6.	Fumar durante su servicio.	Amonestación escrita.



LEVES		
L1	Incumplir las normas establecidas para el uso del uniforme.	Amonestación verbal.
L2	Proferir palabras soeces o realizar gestos ofensivos contra la moral, buenas costumbre y cortesía.	Amonestación verbal.
L3	Llegar con retraso a su unidad o retirarse antes de la hora establecida, sin causa justificada.	Amonestación verbal.
L4	No asistir a la instrucción, ceremonia o los diversos actos del servicio para el que haya sido designado o tuviera la obligación de asistir. Sin causa justificada.	Amonestación verbal.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL
SAN MIGUEL - CAJAMARCA
Julio A. Vargas Gavidia
ALCALDE



Compromiso de todos